Providencia	A.I nro.
Radicado:	05001-31-03-007-**2020-00236**-00
Asunto:	Rechaza demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede este despacho a estudiar si la parte demandante cumplió con los requerimientos efectuados en providencia del 13 de noviembre de 2020, para la admisibilidad de la demanda**.**

ANTECEDENTES

En providencia del 13 de noviembre pasado, se inadmitió la demanda, con el fin de que el apoderado de la parte actora cumpliera, entre otros con el siguiente requisito;

"*Deberá dirigir la demanda contra todas las personas que registran como titulares de derechos reales en el bien sobre el cual se pretende la declaración de pertenencía*"

En término el accionante allegó escrito pronunciándose uno a uno frente a los requerimientos realizados por el Despacho, pero en lo que respecta a integración del contradictorio, no atendió al requerimiento realizado por el Juzgado y no integró la parte pasiva con todas las personas que registran como titulares de derechos reales en el bien sobre el cual se pretende la declaración de pertenencía.

Por lo anterior, es plausible concluir que el apoderado de la parte actora no cumplió con los requisitos exigidos en auto del 13 de noviembre de 2020; pues no cumplió en su totalidad lo requerido en la providencia antes citada, por lo que atendiendo al artículo 90 del C.G.P es viable su rechazo.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, instaurada por DIANA MARLENY GARCIA PEÑA en contra de SAMUEL OSPINA VARGAS, EVER DE JESÚS RAMÍREZ, ALBEIRO DE JESÚS RAMÍREZ SEGURA HEREDEROS DETERMINADOS E

INDETERMINADOS DE LUIS FELIPE CEBALLOS BEDOYA, FABIO GONZALEZ URIBE y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble ubicado en el área urbana del Municipio de Medellín en la calle 45A N.º 23-11.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

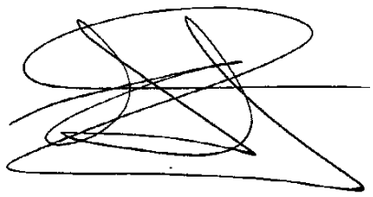

HERNÁN ALONSO ARANGO CASTRO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, **27 de noviembre de 2020**, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° **81**, fijados a las 8:00a.m.

Mayra Alejandra Guzmán Ríos
Secretaria